



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-265/2-IV-2020

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123 APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; Y 41 FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión Extraordinaria el día 30 de marzo de 2020; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano **GILBERTO BENÍTEZ COLÍN**, quien prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 16 de mayo de 2016, el ciudadano **GILBERTO BENÍTEZ COLÍN** por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por **Jubilación** de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo **16 fracción I, inciso a)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios expedida por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos; Constancia de Servicios expedida por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 3 de mayo de 2016.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de Pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43 fracción II, inciso a), 47 fracción II, inciso a), 68 primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2 fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo **16 fracción I, inciso a)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-265/2-IV-2020

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **GILBERTO BENÍTEZ COLÍN** prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, donde desempeñó los cargos de: Auxiliar Administrativo, del 1 de junio de 1982 al 30 de mayo de 1985; Tesorero Municipal, del 1 de junio de 1985 al 30 de mayo de 1988; Auxiliar de Contabilidad, del 1 de junio de 1988 al 30 de mayo de 1991; Auxiliar de Ingresos, del 1 de junio de 1991 al 30 de mayo de 1994; Contralor Municipal, del 1 de junio de 1994 al 30 de mayo de 1997; Director de Ingresos, del 1 de junio de 1997 al 28 de febrero del año 2000; Prestó sus servicios en la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos donde desempeñó el cargo de: Verificador o Dictaminador Especializado “D” con adscripción en la Coordinación de Protección Sanitaria (Jurisdicción Sanitaria No. I), del 1 de abril del año 2000 al 31 de octubre de 2012; Prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos donde desempeñó el cargo de: Policía Segundo en la entonces Dirección General de Policía Preventiva, ahora Subsecretaría de Policía Preventiva, del 1 de abril de 2015 al 1 de octubre de 2016, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **GILBERTO BENÍTEZ COLÍN**, por lo que se acreditan **31 años, 9 meses y 22 días** laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo **16 fracción I, inciso a)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO GILBERTO BENÍTEZ COLÍN.**

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

**ACUERDO
SO/AC-265/2-IV-2020**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO
GILBERTO BENÍTEZ COLÍN.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **GILBERTO BENÍTEZ COLÍN**, quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Policía Segundo en la Dirección General de la Policía Preventiva, ahora Subsecretaría de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación deberá cubrirse al **100%** del último salario del solicitante, conforme al **artículo 16 fracción I, inciso a)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Subsecretaría de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinte.

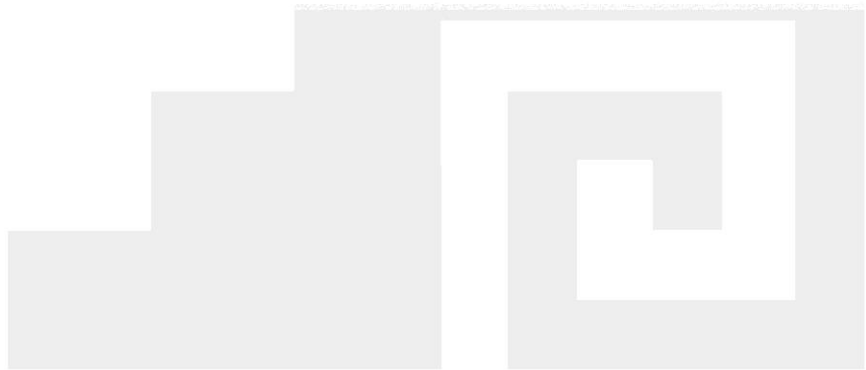
ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-265/2-IV-2020

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ





DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-265/2-IV-2020

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

ESRB/DSS/LACM/cbn.